

RESOLUCION DE GERENCIA N° 036-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 07AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

El Expediente N° 5702-2023, mediante el cual, la empresa INTEGRANDO Y APRENDIENDO S.A.C, con RUC N°20513920947; a través de su Gerente General Jaime Enrique Flores Ríos con DNI N° 08169846, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 716-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

El fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Habiéndose verificado que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de Ley, corresponde determinar si el recurrente, ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 21.07.2023, el recurrente presenta recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 716-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 28.12.2022, signado con Expediente N° 5702-2023, solicitando se declare fundado este y se deje sin efecto la orden de DESMONTAJE de la escalera de acceso al tercer piso de su inmueble, habiendo cumplido con el pago de la multa y el compromiso de no volver a incurrir en infracción.

Del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que, si bien en la Resolución de Sanción Administrativa, se resuelve multar al administrado y como medida correctiva se ordena el; DESMONTAJE de la escalera del 3er piso que da hacia el techo en un área de 8.52m², en el predio ubicado en Calle. Monet N° 107 Mz G6 Lt. 14. San Borja. Dicha medida fue adoptada, en mérito al Memorandum N° 375-2022-MSB-GM-GDUC e Informe N° 160-2022-MSB-GM-GDUC/rghb, de fecha 26.09.2022, a través del cual, la Unidad de Obras Privadas, comunica que, la prolongación de la escalera desde el tercer piso hasta el techo que difiere con lo presentado en los planos, incumple al Código de Infracción A-001, de la de la Ordenanza N° 589-MSB.

Respecto a la sanción pecuniaria contenida en la Resolución de Sanción Administrativa, se verifica que, el recurrente, ha cancelado con Recibo N° **0004372** de fecha 28.12.2022, quedando extinta la sanción pecuniaria al efectuar el pago de la multa de manera voluntaria, figura normativa de aplicación dispuesto en el literal a), del artículo 52° de la Ordenanza N° 589-MSB.

Del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, si bien reconoce que la construcción de la escalera no cuenta con la Licencia de Edificación. Pues, no ha acreditado que cuenta con la licencia correspondiente ni al cumplimiento de normas de edificación, considerando que, la medida correctiva dispuesta en dicha resolución, es con el objeto de componer la situación al estado anterior del bien inmueble, por no estar adecuado a la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, D.S. N° 006-2017-VIVIENDA, en especial, el Artículo 85°, del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, en materia de **DEMOLICION**, que establece: **“Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado son materia de demolición por parte de la Municipalidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”**. Por otro lado, es de obligación de los administrados regularizar toda obra que contravengan las normas en materia de edificaciones, en tanto que las municipalidades son los encargados de sancionar los actos que contravengan dichas normativas, mientras tanto deberá ejecutar lo ordenado en la resolución de sanción administrativa y/o demostrar el cese de la infracción, a través de su regularización de ser el caso. En ese sentido, no habiendo cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador; corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración incoado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB, la Ordenanza N° 589-MSB y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por empresa **INTEGRANDO Y APRENDIENDO S.A.C**, con RUC N°**20513920947**, con domicilio en; Calle Monet N° 109 Mz G6 Lt. 14 – San Borja, representado por su Gerente General Jaime Enrique Flores Ríos con DNI N° 08169846, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 716-2022-MSB-GM-GF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que; **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** respecto a la sanción pecuniaria ordenada en la Resolución de Sanción Administrativa N° 716-2022-MSB-GM-GSH-UF, por haberse producido la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**; ante el pago voluntario, dándose por **EXTINGUIDA LA MULTA**, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte administrada que, contra la presente Resolución, es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Municipal dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización